E

l artículo 19 del [**Proyecto de Ley**](http://www.mincit.gov.co/descargar.php?id=72193) “Armonización para la aplicación de normas de información financiera y de aseguramiento de la información” propone la derogatoria del capítulo IV “Código de ética profesional” de la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf), aduciendo que “(…) *En desarrollo de la Ley 1314 de 2009, las normas éticas deben obedecer a regulaciones internacionales. Esta condición la cumple el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad emitido por la Junta Internacional de Estándares de Ética para Contadores (IESBA por sus siglas en inglés), perteneciente a IFAC*. (…)”.

El hecho de que la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) haya dispuesto que “(…) *la acción del Estado se dirigirá hacia la convergencia de tales normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios*. (…)” no significa que las normas deban “obedecer” a regulaciones internacionales. Una cosa es la legislación nacional adoptada convergiendo hacia estándares internacionales y otra entender que no cabe sino reproducir manifestaciones internacionales (lo cual resultaría inconstitucional). Cualquier estándar internacional debe ser estudiado para establecer que él resultaría eficaz o apropiado para el País, teniendo en cuenta interés público y el bien común. Por lo demás, el legislador nacional conserva íntegra su soberanía, en forma tal que siempre puede y podrá apartarse de un estándar internacional.

Es un error derogar el código de ética incluido en la Ley 43 de 1990, ya que él es el soporte legal sobre el cual es posible adoptar a título de reglamento el Código de Ética emitido por IESBA (International Ethics Standards Board for Accountants). Si se deroga el capítulo IV aludido, el reglamento carecerá de base legal y resultará inválido. Bien harían los redactores del proyecto en recordar la suerte del código de ética expedido por la Junta Central de Contadores al [amparo](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/jurisprudencia/24-09-1981.tif) de la Ley 145 de 1960, cuya declaratoria de nulidad dejó a la profesión contable casi 10 años sin código.

Conviene recordar que el [CTCP](http://www.ctcp.gov.co/documentos2.php), en su Documento de Sustentación de la Propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo sobre la aplicación de las Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento de la Información (NAI), manifestó: “(…) *En consonancia con el Capítulo Cuarto, Título Primero de la Ley 43 de 1990, los contadores públicos aplicarán el Código de Ética Profesional de IFAC*. (…)”. La ley 1314 de 2009 no se expidió para derogar el régimen vigente, sino para modernizarlo. El código colombiano es perfectamente compatible con el código emitido por IESBA, aunque algunas de sus disposiciones son más fuertes o exigentes que las adoptas por este organismo internacional. Puesto que la reglamentación de las profesiones y la limitación de la libertad de trabajo está reservada al Legislador, se requiere mantener la Ley 43 de 1990 para hacer válida la incorporación del código internacional.

*Hernando Bermúdez Gómez*